



INFORME DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA POR LA QUE SE REGULA LA EMISIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de diciembre de 2017, se ha recibido en el CAA un escrito (con registro de entrada en el CAA nº 999) de la Viceconsejería de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, en el que se solicita al CAA la emisión de informe relativo al Proyecto de Orden sobre el asunto que figura en el encabezado. En dicho escrito la Viceconsejería se refiere a la *solicitud de informe sobre su contenido de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Acompaña a esta solicitud el Proyecto de Orden sometido a informe del CAA.


Visto el oficio de referencia, sobre la base del Informe emitido por el Área Jurídica del CAA, con fecha 15 de diciembre de 2017; así como la propuesta de informe realizado en la Comisión de Pluralismo, Regulación y Nuevos Servicios Audiovisuales, el Pleno del CAA, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- NATURALEZA DEL INFORME SOLICITADO Y COMPETENCIAS DEL CAA

El Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA) considera al Consejo Audiovisual de Andalucía como una *institución de autogobierno* de la Junta de Andalucía, junto al Defensor del Pueblo, la Cámara de Cuentas, el Consejo Económico y Social y el Consejo Consultivo de Andalucía (Título IV, capítulo VI). Los artículos 131 y 217 del EAA y la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, determinan que éste *es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad*.

Código:	ZZW2D938GWPZQWaD9EfJXtpSKLIawh	Fecha	21/12/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



La Ley de creación del CAA delimita el ámbito y principios inspiradores de su actuación (artículos 2 y 3), y enumera las funciones atribuidas a esta institución pública. Por su parte, el ROFCAA concreta las actuaciones, medidas y acuerdos que puede adoptar y realizar el Consejo en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines fundacionales.

Entre las funciones atribuidas al CAA y relacionadas con la solicitud de informe de la Viceconsejería, la Ley 1/2004 se refiere expresamente a la función de “Asesorar al Parlamento de Andalucía, al Consejo de Gobierno y a las Corporaciones Locales de Andalucía, en los términos que regule su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, en materias relacionadas con la ordenación y regulación del sistema audiovisual, así como la elaboración de los informes y dictámenes oportunos en materia de su competencia, tanto por iniciativa propia como a petición del Parlamento de Andalucía, el Consejo de Gobierno y las Corporaciones Locales del ámbito autonómico” (artículo 4.2). Por otra parte, es también función del CAA la de *informar preceptivamente sobre los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento relacionados con dichas materias* (artículo 4.3). Finalmente, le atribuye la facultad de informar preceptivamente y con carácter previo, a los efectos de garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante, sobre las propuestas de pliegos de condiciones relativas a los procedimientos de adjudicación de concesiones en materia audiovisual.


A los mismos efectos, informar preceptivamente las propuestas presentadas en los concursos de otorgamiento de concesiones para la gestión de emisoras de radiodifusión sonora y de televisión, en lo que se refiere a la composición accionarial de los licitadores, a fin de garantizar el pluralismo y la libre competencia en el sector, para prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante. También deberá informar, con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 34 del ROFCAA, relativo a la “emisión de informes y dictámenes. Además, contempla específicamente a la función de “asesoramiento” al Parlamento de Andalucía, al Consejo de Gobierno y a las Corporaciones Locales de Andalucía a petición de estas instituciones, que podrán remitir consultas al Consejo sobre las cuestiones normativas y cualesquiera otras relacionadas con las competencias materiales atribuidas al Consejo (artículo 36).

Por su parte, *la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, en relación con el *Procedimiento de elaboración de los reglamentos* (artículo 45) establece que “*a lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición* (artículo 45.1.b). Además, el artículo 46 del mismo texto legal regula la *Forma de las disposiciones y resoluciones de la Presidencia, de las Vicepresidencias y Consejerías, y del Consejo de Gobierno*.

SEGUNDA.- SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN EN RELACIÓN CON EL CAA

El texto que se remite para informe recoge la regulación de los informes sobre las acciones de comunicación institucional de la Administración de la Junta de Andalucía contemplados en el artículo

Código:	ZZW2D938GWPZQWaD9EfJXtpSKLIawh	Fecha	21/12/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4	


33, relativos a gastos de información, divulgación y publicidad de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016 y en los artículos 7 y 8 del Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con los citados preceptos, los gastos en información, divulgación y publicidad que realicen los órganos administrativos, entidades instrumentales y consorcios a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía requerirán el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, conforme a los modelos homogéneos y procesos simplificados que se establezcan. En todo caso, las acciones que se pongan en marcha deberán adecuarse a la estrategia global de comunicación de la Junta de Andalucía en cuanto a identidad corporativa, uso de lenguaje e imágenes no sexistas y accesibilidad a la comunicación institucional. La constatación efectiva de dicha adecuación se acreditará con un informe de la Consejería competente en materia de comunicación institucional.

Tanto el Decreto 96/2017, de 27 de junio, sobre el que este Consejo evacuó informe con fecha el 25 de noviembre de 2015, como el Proyecto de Orden sometida a informe, no incluyen al Consejo dentro del ámbito subjetivo de la norma, si bien lo contemplan en las disposiciones adicionales. Concretamente, la disposición adicional segunda, establece que las entidades de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, vinculadas a la Administración de la Junta de Andalucía, se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en el presente Decreto, excepto en todo lo relativo a la identidad corporativa y elaboración de la Estrategia Anual de Comunicación Institucional que será de obligado cumplimiento.

De acuerdo con la citada Disposición, tienen la consideración de Administración institucional las entidades públicas vinculadas con personalidad jurídica propia a las que se les reconozca expresamente por ley independencia funcional o un especial régimen de autonomía respecto de la Administración de la Junta de Andalucía. Estas entidades se regularán por su normativa específica y supletoriamente por lo establecido con carácter general en la presente Ley para los distintos tipos de agencias que resulte de aplicación en atención a las características de cada entidad. En lo que se refiere a su régimen económico-financiero, de control y de contabilidad se regulará por lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En otro orden de cosas, con el objetivo de simplificar y reducir las cargas de trabajo y administrativas, se somete a la consideración de la Consejería proponente la valoración de la posibilidad de exceptuar del trámite de informe aquellas actuaciones por debajo de un cierto importe o bien su sustitución por una comunicación previa. Máxime cuando reglamentariamente, en el artículo 9 del Decreto, se ha previsto el sentido desfavorable del informe, configurado como preceptivo y vinculante, cuando no se emita en el plazo de 10 días establecido.

Código:	ZZW2D938GWPZQWaD9EfJXtpSKLIawh	Fecha	21/12/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4	

A la vista de las consideraciones más arriba expuestas, el Pleno de este CAA traslada a la Viceconsejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, la siguiente

CONCLUSIÓN


Atendiendo a la naturaleza y ámbito competencial del Consejo Audiovisual de Andalucía, procede acusar recibo del Proyecto de Orden por el que se regula la emisión de los informes correspondientes a las acciones de comunicación institucional de la administración de la Junta de Andalucía.

Es cuanto el Consejo Audiovisual de Andalucía informa.

Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 20 de diciembre de 2017.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCIA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

Código:	ZZW2D938GWPZQWaD9EfJXtpSKLIawh	Fecha	21/12/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4	